
Alegatos de la Fiscalía en la causa “Granillo Ocampo, Raúl y otros s/ inf. Art. 261 del CP”

15 de septiembre 2015

Stella Maris Scandura, Fiscal Federal subrogante | Fiscalía fed. N° 2
Diego Velasco y **Juan Patricio García Elorrio**, Fiscales Generales
Juan Manuel Gaset Maisonave Fiscal “ad hoc”



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

15 de septiembre 2015

Stella Maris Scandura, Fiscal Federal subrogante | Fiscalía Fed. N° 2
Diego Velasco y Juan Patricio García Elorrio, Fiscales Generales
Juan Manuel Gaset Maisonave Fiscal "ad hoc"

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"



TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE ORGANISMO

TRANSFERENCIA DE CREDITOS ENTRE ORGANISMOS

- En Pesos -

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DEPENDENCIA
Decreto N° 1014	01/09/1998	-1.000.000	13 - Recursos Afectados	Ministerio de Justicia
		1.000.000	13 - Recursos Afectados	SIDE
Decreto N° 1264	23/10/1998	1.000.000	13 - Recursos Afectados	Ministerio de Justicia
		-1.000.000	13 - Recursos Afectados	SIDE
		-2.000.000	11 - Tesoro Nacional	Ministerio de Economía
		2.000.000	11 - Tesoro Nacional	SIDE

Handwritten initials: D, H



15 de septiembre 2015

Stella Maris Scandura, Fiscal Federal subrogante | Fiscalía Fed. N° 2
Diego Velasco y Juan Patricio García Elorrio, Fiscales Generales
Juan Manuel Gaset Maisonave Fiscal "ad hoc"

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"



TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE ORGANISMO

- En Pesos -

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DEPENDENCIA
Decisión Administrativa N° 545	05/11/1998	-1.000.000	13 - Recursos Afectados	Ministerio de Justicia
		1.000.000	11 - Tesoro Nacional	Jefatura de Gabinete de Ministros
Decreto N° 1278	04/11/1998	-1.000.000	11 - Tesoro Nacional	Jefatura de Gabinete de Ministros
		1.000.000	11 - Tesoro Nacional	SIDE
Decreto N° 1306	06/11/1998	-1.000.000	11 - Tesoro Nacional	Jefatura de Gabinete de Ministros
		1.000.000	11 - Tesoro Nacional	SIDE
Decisión Administrativa N° 81	26/03/1999	-1.000.000	13 - Recursos Afectados	Ministerio de Justicia
		1.000.000	11 - Tesoro Nacional	Jefatura de Gabinete de Ministros
Decreto N° 291	26/03/1999	-1.000.000	11 - Tesoro Nacional	Jefatura de Gabinete de Ministros
		1.000.000	11 - Tesoro Nacional	SIDE

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the table.

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"

ANEXO A - FONDOS RESERVADOS

**ANEXO A
 FONDOS RESERVADOS**
(por organismo y año)

CONCEPTO	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	TOTAL	%
de Diputados							6.800.500	6.710.100	4.901.000	4.607.100					23.018.700,0	0,6%
de la Nación							408.500	700.000	1.200.000	1.049.100	1.000.000,0	1.571.000,0			5.928.600,0	0,1%
del Poder de la Presidencia de la Nación	501.300	64.000	124.900	500	10.300	450.000									1.151.000,0	0,0%
de Inteligencia del Estado	114.639.300	90.019.500	87.548.300	197.958.900	207.726.500	238.548.200	269.367.300	256.437.400	248.078.300	253.938.000	287.840.300	300.086.000	167.721.900	137.180.600	2.857.092.700,0	68,8%
del Interior							14.000.000	19.482.400	15.328.000	24.738.000	14.783.500	17.200.000			105.511.900,0	2,5%
Federal	9.358.300	5.437.500	7.742.700	11.609.700	11.956.400	11.327.100	14.482.300	14.588.600	14.716.300	15.333.500	17.629.500	20.099.000	22.019.500	22.255.800	198.606.200,0	4,8%
de Relaciones Exteriores y Culto		24.600	5.500	3.352.000	9.520.000	23.520.000	18.400.000	15.016.000	20.109.300	10.512.500	8.716.700	10.400.000			119.576.600,0	2,9%
de Defensa	49.298.300	24.828.400	41.242.600	34.075.300	43.172.000	37.912.200	39.318.000	37.746.400	42.766.000	42.177.400	41.623.500	43.333.100	28.126.400	25.693.400	531.318.000,0	12,8%
de Prevención Narcotráfico						1.800.000									1.800.000,0	0,0%
de Seguridad y Protección a la Comunidad								2.614.800,0							2.614.800,0	0,1%
Mayor Gral. del Ejército	13.201.900	10.293.800	10.143.400	12.282.200	15.897.100	13.310.300	6.400,0	12.641.300							67.770.400,0	1,1%
Mayor Gral. de la Fuerza Aérea	10.026.800	5.550.800	7.792.200	14.386.600	21.046.200	24.841.400	35.819.600	35.906.500							155.370.100,0	3,7%
Mayor Gral. de la Armada	12.032.100	6.993.900	6.735.600	10.090.700	11.798.000	15.382.000	29.900,0								63.062.200,0	1,5%
TOTAL	209.058.000	143.212.500	161.335.200	283.755.900	321.166.500	355.091.200	398.632.500	403.823.500	347.098.900	352.355.600	371.593.500	392.691.100	217.867.800	185.145.000	4.152.627.200	100,0%
%	5,0%	3,4%	3,9%	6,8%	7,7%	6,8%	9,6%	9,7%	8,4%	8,5%	6,9%	9,5%	5,2%	4,5%	100,0%	

Los fondos reservados del Ministerio

Corte Suprema de Justicia de la Nación

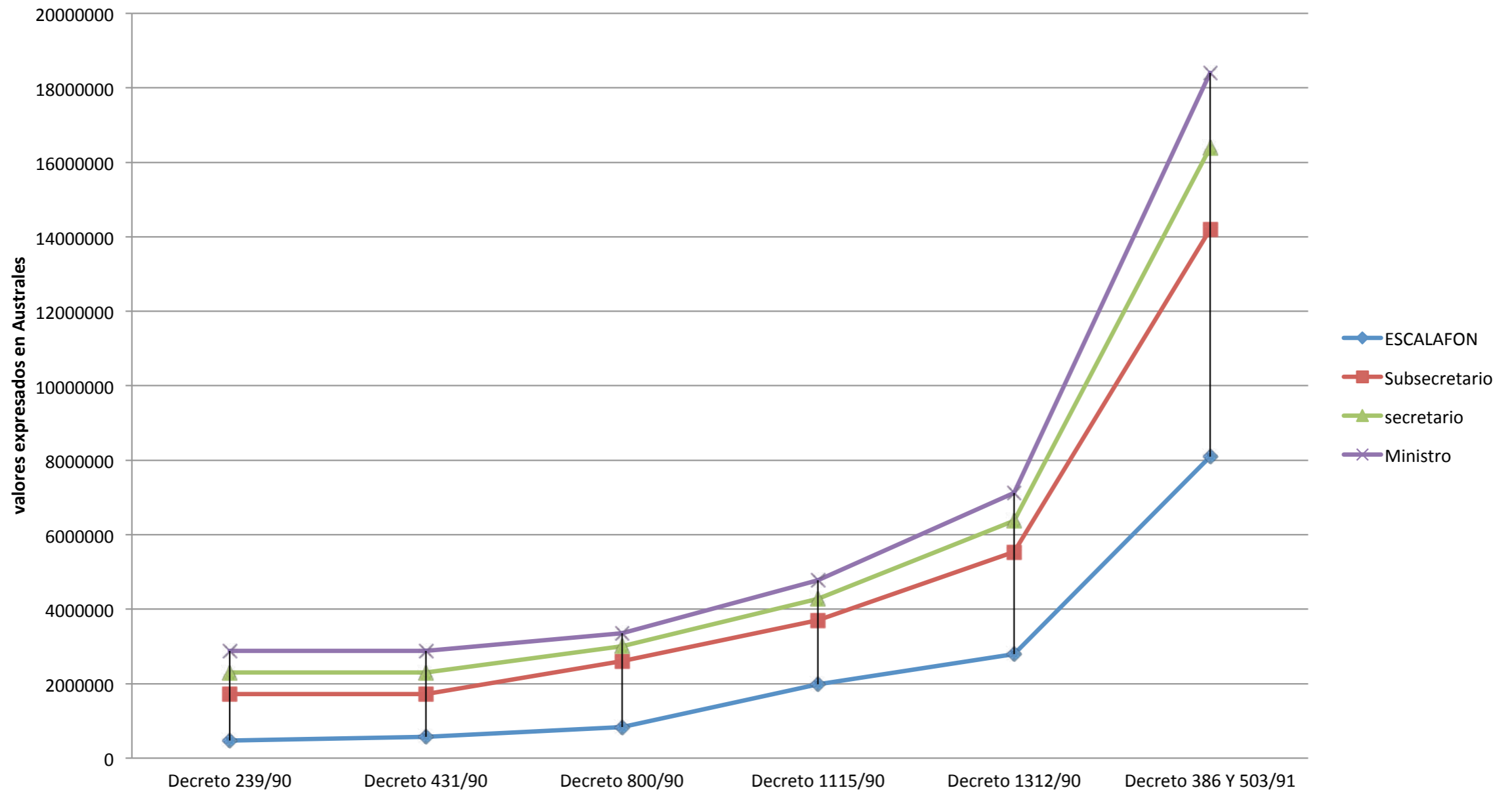


[Signature]
ALFREDO R. POPRITKIN
 FISCAL GENERAL EN JEFE

[Signature]
 20/09/15
 1443

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"

Remuneraciones del personal de carrera y superior hasta Decreto 993/91 SINAPA



ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"

PIDEN QUE CITEN A MENEM, CAVALLO Y BAÚZA POR DICHO DE ALSOGARAY

Abriendo las alforjas menemistas

El hijo de María Julia Alsogaray ratificó que el gabinete de Menem cobraba sobresueldos. El juez reactivará la causa.

Como era previsible, la confesión de María Julia Alsogaray sobre los sobresueldos de entre 100 mil y 40 mil pesos/dólares que cobraban ministros y secretarios de Carlos Menem, y de la que el ex presidente no puede ahora hacerse el desentendido al respecto, generó reacciones en el ámbito político y en el plano judicial: mientras el senador Eduardo Menem afirmó que no le consta que sea cierto lo que afirma la ex polifuncionaria menemista, el abogado Ricardo Monner Sans pidió a la Justicia que el ex mandatario y varios de quienes fueron sus colaboradores sean citados a indagatoria en el marco de la causa que por ese hecho se viene tramitando desde el año pasado. Los dichos de Alsogaray fueron ratificados por su hijo Alvaro Erize, quien sostuvo que su madre no reveló "nada novedoso" e insistió en que sus ex colegas mienten cuando niegan haber recibido dinero extra aparte del correspondiente a sus sueldos.

"Mi madre viene diciendo esto desde el '95", repitió Erize en las diferentes radios por las que salió a decir lo que María Julia blanqueó con todas las letras el último fin de semana: que durante el gobierno menemista los ministros cobraban un sobresueldo mensual de 100 mil pesos y los secretarios de Estado percibían un adicional de 40 mil pe-

sos al mes provenientes de fondos reservados sobre los cuales no rendían cuenta alguna.

La ex polifuncionaria brindó precisiones en una carta que escribió desde la celda, donde está recluida desde hace veinte meses por enriquecimiento ilícito, y que envió para su publicación al diario *La Nación*. En ese texto, María Julia cuenta que al ser designada como secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano en noviembre de 1991, el entonces secretario general de la Presidencia, Eduardo Bauzá, la convocó para comunicarle que percibiría una suma mensual proveniente de "fondos secretos". Además de precisar los montos de los sobresueldos de ministros y secretarios, agregó: "Que tres funcionarios del gobierno del doctor Menem hayan mentado bajo juramento negando esos hechos y que el propio ex presidente de la Nación tenga una actitud titubeante y contradictoria en sus declaraciones, sumada a la oportuna desaparición por razones de salud de Bauzá, no cambia la verdad".

"Nos causó un grado de molestia bastante grande ver a funcionarios mentir bajo juramento", explicó Erize acerca de los motivos que llevaron a su madre a escribir la carta abierta. En línea con la estrategia defensiva de María Julia, quien atribuye la mejora de su patrimonio a la paga extra que recibía, el joven acla-



La ex secretaria de Medio Ambiente, María Julia Alsogaray, esperó la muerte de su padre para denunciar. "Mi madre viene diciendo esto desde el '95", dijo Erize. Su madre dice que eso justifica su fortuna.

ró que los sobresueldos que percibían los funcionarios menemistas "no eran ilegales porque eran acordes a la ley, ni moralmente incorrectos".

El hijo de María Julia dedicó un párrafo particular a Menem. "No se sabe si está desmintiendo todo o simplemente está dando vueltas alrededor del tema para no dar respuestas, cuando la realidad es muy concreta", expresó. Dijo también que "el comportamiento del ex presidente a veces no lo entiendo porque lo he visto también aceptar el uso de los fondos reservados".

Frente a las afirmaciones de Al-

sogaray y su hijo, el senador Menem reaccionó con la misma tónica en que lo hacían los menemistas mientras estuvieron en el poder cada vez que alguno de los suyos se veía envuelto en un escándalo: "No puedo aportar absolutamente nada porque formé y formo parte del Poder Legislativo y lo que se dicen son cuestiones que hacen al Poder Ejecutivo que a mí no me constan". Otra de sus excusas fue que "nunca escuché decir absolutamente nada en las reuniones de gabinete a las que asistí y no puedo hacer ningún comentario al respecto".

Monner Sans, en tanto, pidió al juez federal Jorge Ballesterro que cite a indagatoria a Menem, Bauzá y al ex ministro de Economía, Domingo Cavallo. El magistrado tramita una causa al respecto a partir de una revelación similar a la de María Julia hecha por Roberto Martínez Medina, ex colaborador del ex ministro de Justicia menemista, Raúl Granillo Ocampo. "No veo razones para demorar los interrogatorios", destacó el abogado, quien recordó que varias medidas de prueba solicitadas por el fiscal Paulo Starc nunca fueron ordenadas por el juez.

15 de septiembre 2015

Stella Maris Scandura, Fiscal Federal subrogante | Fiscalía Fed. N° 2
Diego Velasco y Juan Patricio García Elorrio, Fiscales Generales
Juan Manuel Gaset Maisonave Fiscal "ad hoc"

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"



PRINCIPAL RADAR NO Turismo libros FUTURO LAS/12

Publicado en
Página/12
WEB

Público local e internacional para su sitio en Internet

VERDAD

▲ "La señora María Julia Alsogaray no me responsabilizó de nada. Dijo algo que es verdad y es que yo había señalado en el Gabinete que lo que cobraban los ministros como gastos protocolares (fondos reservados), pagados por el Presidente con partidas que manejaba él o la SIDE por una ley secreta, debían figurar en la declaración impositiva, porque si no los ministros no iban a poder explicar el nivel de sus gastos personales."

(De Domingo Cavallo a Néstor Ibarra de Radio Mitre.)

PRINCIPAL



FRANCISCO C. ALSOGARAY
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 82 F° 931

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA “GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP”

DOMINGO, MAYO 08, 2005

SIEMBRAN CONFUSION PARA COSECHAR IMPUNIDAD

Por Domingo Cavallo

La discusión mediática sobre los denominados “sobresueldos” es fruto de una operación destinada a que quede sin castigo el enriquecimiento ilícito de quienes habiendo pasado por la función pública no puedan justificar su patrimonio. Pretenden beneficiarse de esta confusión tanto funcionarios de los gobiernos del pasado como del presente.

El argumento defensivo que se pretende validar es simple: cuando ante una denuncia de enriquecimiento ilícito, el acusado que no pueda explicar un aumento substancial de su patrimonio, argumentará que por la ley secreta 18.302 recibió “sobresueldos” de la magnitud suficiente como para justificar aquel aumento. Los funcionarios interesados en enriquecerse a través de la función pública tienen gran interés en que la justicia acepte este argumento. Quedaría impune para siempre cualquier delito de enriquecimiento ilícito.

La confusión se siembra argumentando que yo, como Ministro de Economía, informé al Gabinete Nacional en 1992 que los funcionarios debían declarar los “sobresueldos” a la Dirección General Impositiva. De esta forma se pretende legalizar los “sobresueldos de hasta 100 mil pesos mensuales” (sic) de cuya existencia generalizada ya se ha convencido a la opinión pública.

Para comenzar a despejar la confusión y para que los delincuentes no se salgan con la suya, debo aclarar desde el vamos que los “reintegros de gastos protocolares” se limitaron a cifras de hasta 6.500 pesos mensuales para los ministros, 5.700 para los secretarios y 4.900 para los subsecretarios.

Todos los funcionarios que concurrían a las reuniones de Gabinete Nacional, saben que al poco tiempo de asumir como Ministro de Economía propuse instituir el régimen transparente que finalmente fue plasmado en el Decreto 838 de 1994 [Ver Decreto]. Sin embargo predominó el criterio de evitar que ese reintegro de gastos tuviera difusión y el Presidente decidió que se pagaran en forma secreta. Recuerdo que tanto los asesores legales de los órganos responsables de administrar los fondos de la ley secreta 18302 como la Secretaria Legal y Técnica de la Presidencia, el Ministerio de Justicia y la Procuración del Tesoro opinaron que ese encuadre legal era posible.

Yo sostuve que el mínimo ingrediente de transparencia aceptable era la obligación de incorporar el reintegro de gastos protocolares en la declaración de impuestos de cada funcionario. Este sistema funcionó desde 1991 hasta la sanción en 1994 del Decreto 838, que cambió el origen presupuestario de los reintegros por gastos protocolares y le quitó el carácter secreto, aunque mantuvo los montos que se habían abonado mensualmente en el período anterior.

Es claro que los funcionarios que recibieron dinero por fuera del sistema legal vigente cometieron delitos y deben ser juzgados, pero no aquellos funcionarios que recibieron una retribución por su trabajo, y un reintegro de gastos vinculado con su función, dentro del marco legal y lo incluyeron correctamente en sus declaraciones juradas de impuestos. En materia de legalidad, así lo entendió la justicia que me sobreesoyó en forma definitiva en una acusación de enriquecimiento ilícito que me hicieron en 1995.

Esta acusación fue promovida por quienes se sentían molestos con mi lucha contra las mafias. La Jueza Servini de Cubría, me sobreesoyó en el año 2004. Es decir que la declaración de los reintegros de gastos protocolares que yo incluí en mis declaraciones juradas anuales, en conjunto con todos mis otros ingresos, fueron tomadas como justificaciones legítimas de mis variaciones patrimoniales entre 1988 y el año 2003.

La discusión pública de esta cuestión de los reintegros de gastos protocolares, que por entonces los medios también denominaban “sobresueldos”, fue muy intensa en 1993 y 1994 [Ver nota periodística 1993], pero quedó totalmente saldada con la publicación del decreto 838 de 1994, que introdujo total transparencia en el mecanismo de contabilización y pago de los mal llamados “sobresueldos”. Para entender porqué se ha reabierto luego de más de una década, resultan muy útiles las declaraciones de Anibal Fernández.

El Ministro del Interior acaba de afirmar que seguramente no habrá sanción legal para los que pagaron “sobresueldos”, porque la ley secreta permitía el uso discrecional de los recursos por parte de quienes debían administrarlos. Pero preanuncia que habrá una “enorme sanción moral” para los que los cobraron. Y tal como se ha montado la discusión mediática, se pretende que los destinatarios de esa “enorme sanción moral” seamos los que cobramos reintegros de gastos no mayores a 6.500 pesos mensuales, mientras se nos mezcla con los que ahora dicen haber cobrado 50 mil pesos mensuales para aumentar significativamente su patrimonio no declarado ante la DGI.

En otros términos, han metido en la misma bolsa a todos los funcionarios honestos que recibieron una retribución por su trabajo y un reconocimiento de gastos razonables vinculados con su gestión, con los que no pueden justificar incrementos patrimoniales millonarios y recurren a los gastos reservados como explicación de lo inexplicable. No me sorprende que a algunos funcionarios les interese esta vía de indemnidad, pero me parece una actitud repudiable desde todo punto de vista. No debe permitirse que los delitos queden sin castigo y mucho menos que quienes hemos actuado con honestidad recibamos la “enorme sanción moral” a la que alude el Ministro del Interior.

La Justicia, si realmente existe, debe investigar todas las denuncias de enriquecimiento ilícito. En mi caso, el juicio se prolongó por 9 años y se pidieron informes a varios países a partir de pruebas demostradamente falsas. Finalmente debieron sobreesoyarme y decir burocráticamente que quedó a salvo “mi buen nombre y honor”, después que utilizaron cientos de páginas de diario y miles de minutos de radio y televisión para hacerme aparecer como corrupto. Pero yo acepté la investigación como una carga ineludiblemente asociada a mi servicio público. Todos los funcionarios tienen que estar dispuestos a admitir que se los investigue, aunque deseo que no hagan con los demás lo que hicieron conmigo en términos de uso injusto de la mentira y la difamación pública.

La Justicia también debe investigar la malversación de gastos reservados. Pero si quieren hacerlo seriamente, en lugar de tratar de “redescubrir” con 10 años de atraso el mecanismo de reintegros de gastos protocolares que rigió entre 1991 y 1994 y que fue discutido, criticado y cambiado para dotarlo de total transparencia, se debería analizar el financiamiento de las campañas electorales, no sólo durante la gestión del Dr. Menem, sino también la del Dr. Alfonsín y la del Dr. Duhalde, ninguna de las cuales está libre de sospechas.

Lamentablemente, por la forma como se ha planteado en las últimas semanas, la discusión sobre los gastos reservados no parece estar orientada a que se investiguen seriamente y se castiguen los delitos de malversación de fondos o enriquecimiento ilícito. Me citan a mí como imputado cuando he sido sobreesoyado en una causa anterior por enriquecimiento ilícito y como Ministro de economía nunca tuve a mi cargo

partida alguna de gastos reservados. Pareciera más bien que se trata de una nueva cortina de humo, como ocurrió ya otras veces Pero me suena que hay un objetivo aún más detestable: transformar en chivos expiatorios y someter a un “enorme castigo moral” a funcionarios honestos en aras de conseguir impunidad para los delincuentes.

Notas:

- [1] El texto del Decreto 838 de 1994 se puede ver en este sitio de la Web, haciendo click aquí
 [2] Marcelo Zlotogwiazda, el periodista de Página 12 que inició esta discusión en febrero de 1993, acaba de recordar algunos hitos de esa discusión. Ver artículo del 8 de mayo de 2005 en Página 12. Resulta notable que el periodista haya omitido una referencia al segundo artículo que publiqué en aquella época, en la que yo explico que los mal llamados “sobresueldos” son en realidad compensaciones de gastos protocolares. Una transcripción de ese segundo artículo se puede encontrar en este mismo sitio, haciendo click en este link.

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"

El escándalo de los sobresueldos: entrevista de LA NACION con Domingo Cavallo

"No se investiga la verdadera corrupción"

Continuación de la Pág. 1, Col. 5

había dispuesto que los reintegros de gastos protocolares se hicieran desde esa asignación presupuestaria. Yo siempre insistí en que era muy importante la transparencia, por eso planteé a todos los funcionarios que recibían reintegros de gastos protocolares que los declararan a la DGI para explicar y justificar el nivel de sus consumos. De otra manera hubieran tenido que mentir respecto del nivel de gastos de sus respectivas familias.

-En cualquier empresa, un reintegro se hace siempre contra la presentación de comprobantes de gastos. ¿En el gobierno de Menem nadie los presentaba?

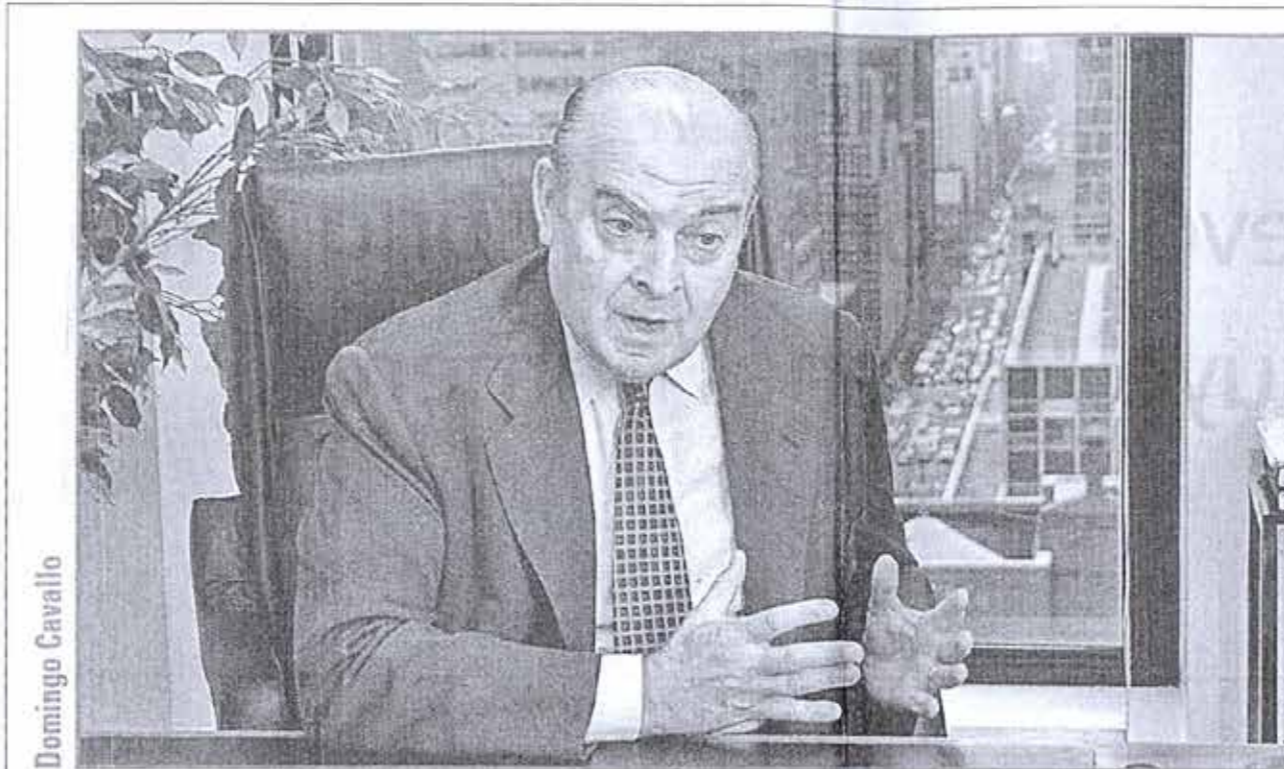
-No, porque obviamente no podían solicitarse reintegros de gastos por montos mayores que los que gastaba el funcionario. De ahí que nunca se habló de sobresueldos sino de reintegros de gastos.

-La ex secretaria de Recursos Naturales María Julia Alsogaray declaró que todos los ministros, secretarios y subsecretarios recibían ese dinero y lo repartían entre sus subalternos.

-Le pido que no confunda lo que dijo María Julia con lo que yo escribí en mi sitio. Yo sostuve que había un sistema de reintegros por gastos protocolares de hasta un determinado monto. Obviamente, los funcionarios tenían que pedir los reintegros, y si lo hacían estaban obligados a declararlos ante la DGI. Todos tenían derecho a recibirlos, pero alguien puede no haberlos solicitado.

-Según su nota en el sitio de Internet, un ministro recibía hasta 6500 dólares mensuales por gastos protocolares. Pero supongamos que se gastaban sólo 500 dólares. ¿qué pasaba con los otros 6000?

-No podía gastar menos de 6500 dólares simplemente porque no los hubiera podido declarar. Porque ante la DGI



Domingo Cavallo

“¿Por qué se trata de confundir a la opinión pública? Es asombroso que se trate de imputar a quienes cobraron reintegros de gastos protocolares dentro de un régimen transparente que, además, fue convalidado por la Justicia?”

“Los gastos protocolares no pueden haber movido más de 40 millones de dólares en sus cuatro años de vigencia. Y resulta que el total de gastos reservados en los diez años del gobierno de Menem fue de, quizá, 1000 millones de dólares.”

-No, nunca.

-¿Desde cuándo y hasta cuándo los recibió mensualmente?

-Durante todo el período en que fui

campana para confundir a la opinión pública. Se habla de sobresueldos pagados desde gastos reservados y se habla de malversación de fondos a partir

de gastos y que los declararon frente a la DGI. Me refiero a pagos ilegales que la SIDE o quien sea pueda haber hecho a funcionarios o a otras personas, porque

vendí un campo que había comprado antes de ingresar en la función pública, y eso me dio un cierto aumento patrimonial. Pero los detalles de mis

responsabilidad de manejar los recursos de la ley 18.302.

-¿Usted en algún momento trató de que ese sistema de reintegros no se financiara a través de esta ley?

-Yo promoví que los fondos surgieran del presupuesto ordinario y que no fueran secretos.

-¿Y quién dijo que no?

-Dijo finalmente que sí el presidente Menem cuando firmó el decreto 833 de 1994. Pero me parece una pérdida de tiempo para los lectores y para el diario La Nación utilizar un reportaje como éste, que no le he concedido a ningún otro medio desde hace prácticamente tres años, para seguir haciendo preguntas sobre un sistema en el que hay pronunciamientos judiciales. Que es un tema que desde 1994 está dotado de la máxima transparencia y que antes de eso también tuvo un mecanismo transparente, como fueron las declaraciones juradas ante la DGI, y no hablar de la verdadera corrupción que existió y que probablemente existe en el país.

-Hay cosas que no quedan claras. Por ejemplo, si los reintegros que se otorgaban eran fijos o variables.

-Es un tema que está explicado en mi sitio. De ese tema no voy a seguir hablando porque es una pérdida de tiempo. De los gastos reservados deberían hablar los que tuvieron la responsabilidad de administrarlos.

-¿Quiénes?

-Los presidentes, porque todos tuvieron gastos reservados; los secretarios de la SIDE, los ministros de Defensa, los ministros del Interior. Como ministro de Economía nunca tuve a mi cargo gastos reservados.

-Pero Murina dependía del Ministerio de Economía, ¿no?

-Murina era el administrador de los fondos del Ministerio de Economía como subsecretario de Administración. A él le debían haber enviado el dinero de la SIDE; él no era el que administraba ese dinero.

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"

-Usted siempre habla de su participación en el gobierno militar con cierto orgullo...

-Cuando yo era estudiante, en los años 50, era un gorila, un gorilón. A Menem no lo voté, y cuando era candidato creía que me tendría que ir del país. En cambio hoy todo eso cambió, y yo puedo luchar y pelear desde el Gobierno para que este país siga mejorando.

-Pero una cosa es trabajar en un gobierno democráticamente elegido y otra es trabajar en una dictadura que subió por las armas y mató gente.

-Yo trabajé muy en mi área, totalmente alejado de la política, y hago lo que creo que corresponde hacer. Mi hermano mayor me dice que soy tan especial, tan raro, tan batallador, tan esto y tan lo otro, y podemos agregarle un adjetivo más, ya que vengo superando todos los records de recaudación. Y mi hermano me dice, "pero al final -no lo tomés a mal-, por tu manera de ser sos querido porque sos una persona buena pero al final te transformás en un mal necesario". Mi hermano mayor es un gran pensador.

-¿Usted es un mal necesario?

-(Risas.) No. Yo no se lo acepto.

-Usted sabe cuánto gana y cuánto paga de impuestos la gente. Dígame a la gente cuánto gana usted y cuánto paga de impuestos...

-Yo tengo la conciencia muy tranquila, y puedo mostrar mis declaraciones de impuestos. Le puedo pedir a la DGI por carta que se las muestre.

-Evitemos el trámite: dígame ahora.

-No tiene sentido. Al ministro se le armó un despelote descomunal por ser sincero y decir cuánto gana. Esa es la hipocresía de la Argentina.

-¿Tiene otros ingresos que el de funcionario?

-Cuando entré aquí abandoné mi estudio contable que compartía, y sólo lo piso el día de mi cumpleaños (ellos toman champagne y yo un té), para Navidad y Año Nuevo. Ellos son unos mártires, porque cuando yo estoy en la función pública no se incorporan más clientes. Ellos me pasan una especie de regalo: yo no hago un pepino a la vela y ellos me pasan la misma cifra que retiraba antes.

-¿"Ellos" son sus socios?

-No. El estudio siempre estuvo a nombre mío.

-Hay ministros y secretarios que ganan sueldos en negro...

-Es una confusión. En el sector público no puede haber sueldo en negro ya que todo está registrado.

-Dígame si usted paga su sueldo con fondos reservados de Presidencia.

-Alí está. El problema es la denominación que se le da a lo que se recibe.

Sería muy importante para el futuro que desaparezcan los fondos reservados.

-¿Por qué no dice cuánto gana y si recibe sobresueldo que se sale de fondos reservados?

-Me reservo la respuesta porque la sociedad aún no está en condiciones de tomar con tranquilidad ciertas realidades de la Argentina.

-Pero usted insiste en la publicidad que hay que acabar con la hipocresía...

-(Se enfurece.) Tengo la conciencia tranquila y pago todos mis impuestos. Además (extrae del cajón una bolsa repleta de tickets y facturas), hasta el té que acaba de tomar lo pago de mi bolsillo, y aquí están los comprobantes (desparra- ma la bolsa sobre el escritorio). Estoy tranquilo de que no toco un peso y de que defiendo a la sociedad para que no la roben. Lo oro es entrar en la minucia y en la revista...(risas).

El sueldo y los impuestos de Tacchi

"ME RESERVO LA RESPUESTA"

-¿Cuánto?

-En todo los gastos Públicos millones en...

-¿Y la DGI?

-Casi 14 millones. Per... pontánea de millones. Gr... cia, nosotros to en publici... la recaudaci...

-De esos respondió...

-Unos 28...

-¿Y cuánto moratoria d...

-6 millon...

-Hace d... gente comen... cretaria de...

-Leí la a... mente creo... chazo al ma... ble vía: la r... político ni... al que perte... UCeDÉ. Pe...

Impuesto a la Riqueza

duce del 1 al 0,5 por ciento del patrimonio que excede los 5 millones de dólares

- ✓ Aumentarán los impuestos que re...
- ✓ El Estado flu...
- ✓ IVA por los...
- ✓ Aumentan...
- ✓ de los prof...
- ✓ los regimenes...
- ✓ Deja de es...
- ✓ traslado...
- ✓ das que realiza...
- ✓ transporte de...
- ✓ No hay p...
- ✓ ra autor...
- ✓ febrero.

El sueldo y los impuestos de Tacchi

"ME RESERVO LA RESPUESTA"

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 1 DE ABRIL DE 1991

AÑO XCIX

▲ 1.500

Nº 27.105

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOBA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-0788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 438/91

Ampliase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 19/3/91

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86 inciso 12 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del asunto detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuniqúese, publíquese, dístase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Méra Piqueras.

ANEXO I

TEMA PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION
— Proyecto de ley modificatorio de la Ley Nº 9688 (Accidentes de Trabajo).

INTERVENCIONES

Decreto 500/91

Designase Interventor de Agua y Energía Eléctrica S.E.

Bs. As., 25/3/91

Artículo 1º — Designase INTERVENTOR DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO al señor Ingeniero D. Pablo Mento (Rolado JOYANASARI D.N.I. Nº 5.983.066).

Art. 2º — Comuniqúese, publíquese, dístase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavalin.

Que es menester para el normal funcionamiento de dicha Sociedad proceder a designar a su titular a propuesta del señor MINISTRO DE ECONOMIA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Artículo Nº 86, Incisos 1º y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 503/91

Fijase el sueldo básico de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Nacional, a partir del 1º de marzo de 1991.

Bs. As., 25/3/91

VISTO el Decreto Nº 396 del 8 de marzo de 1991 y la propuesta por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO: Que es menester adecuar las remuneraciones del personal comprendido en determinados regímenes especiales, en consonancia con las disposiciones del citado decreto.

Que en consecuencia es pertinente fijar la política salarial a regir a partir del 1º de marzo de 1991 para ese personal.

Que la COMISION TECNICA ASISORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 34 de la Ley Nº 23.763 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1989 y por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

Artículo 1º — Fijase, a partir del 1º de marzo de 1991, en los importes que se indican en el

Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, el sueldo básico de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Una suma igual se les adicionará en concepto de "Gastos de Representación".

Art. 2º — Fijase, a partir del 1º de marzo de 1991, en los importes que se consignan en los Anexos II a VI que forman parte integrante del

presente decreto, las remuneraciones del personal de los Organismos que en cada caso se indican.

Art. 3º — Fijase, a partir del 1º de marzo de 1991, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Escalón para el CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES aprobado por Decreto Nº 2088 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificaciones, como sueldo

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ABLACION E IMPLANTE DE ORGANOS		SALARIOS	
Resolución 127/91-MSAS		Decreto 504/91	
Aprobábase las normas para el funcionamiento de los Bancos de Ojos.	7	Fijase los montos máximos de las retribuciones de las Autoridades Superiores que representan al Estado en las Empresas y Sociedades a que se refiere la Ley Nº 22.790, a partir del 1º de marzo de 1991.	3
ADHESIONES OFICIALES		Decreto 505/91	
Resolución 136/91-SSAGP		Fijase las retribuciones para las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, a partir del 1º de marzo de 1991.	3
Declárase de Interés Nacional la realización de la Primera Exposición Internacional de Razas Lecheras.	8	SEMILLAS	
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		Resolución 149/91-SSAGP	
Decreto 503/91		Normas para la inscripción y difusión de cultivos de alfalfa.	9
Fijase el sueldo básico de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Nacional, a partir del 1º de marzo de 1991.	1	SESIONES EXTRAORDINARIAS	
CINEMATOGRAFIA		Decreto 438/91	
Resolución 105/91-INC		Ampliase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.	1
Actualizanse los aranceles por los derechos de calificación y certificado establecidos por el Decreto Nº 734/90.	7	TARIFAS	
Resolución 106/91-INC		Resolución 152/91-ME	
Actualizanse los aranceles para los servicios determinados por el Decreto Nº 1655/90.	9	Autorízase a Gas del Estado Sociedad del Estado a aplicar nuevos cuadros tarifarios.	12
IMPUESTOS		Resolución 153/91-ME	
Resolución 3337/91-DCI		Ajustanse los precios vigentes para la comercialización de la energía eléctrica a Nivel mayorista.	14
Impuestos al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Empresas comprendidas por la R. G. Nº 3125 y sus modificaciones. Régimen de percepción.	1	Resolución 154/91-ME	
INTERVENCIONES		Nuevo Régimen Tarifario para las prestaciones del servicio público de electricidad que efectúan Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. y Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado.	15
Decreto 500/91		TRABAJO	
Designase Interventor de Agua y Energía Eléctrica S.E.	1	Resolución 180/91-MTSS	
JUNTA NACIONAL DE CARNES		Dejase sin efecto la instrucción de sumarios administrativos contra los Organismos del Estado que se encuentran en trámite así como también condonar toda multa impuesta y que se encuentre pendiente de pago.	8
Resolución 73/91-JNC		TRIGO	
Fijase un horario de comienzo de faena en todos los mataderos y frigoríficos.	8	Resolución 36.005/91-JNC	
MERCADOS NACIONALES		Aprobábase la Reglamentación de Compras de trigo-pañ con Pago Anticipado y Certificación a Cosecha (gas-01).	10
Resolución 43/91-SSAGP		AVISOS OFICIALES	
Redúcese tasas por operaciones que realicen los usuarios del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, que no utilicen el Servicio de Envases.	8	Nuevos	19
PRECIOS		Anteriores	24
Resolución 150/91-SSAGP			
Fijase el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butífera.	8		

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 503/91

Fijase el sueldo básico de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Nacional, a partir del 1º de marzo de 1991.

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"



BOLETIN OFICIAL 1ª Sección

Lunes 1 de abril de 1991 2

biario de la Clase C, Grado 1, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL AUSTRALES (A 7.500.000).

Art. 4º — Sustitúyese, a partir del 1º de marzo de 1991, el inciso 2 del apartado b), del artículo 8º del Estatuto para el CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES aprobado por Decreto N° 2098 del 20 de diciembre de 1987 y sus modificaciones, por el siguiente:

"2. — A partir de su ingreso al curso de formación, como personal transitorio, en una planta no permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, con una retribución de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (A 4.650.000)".

Art. 5º — Al personal alcanzado por las disposiciones del presente decreto, se le dejará de liquidar a partir del 1º de marzo de 1991, el "Suplemento Mensual No Remunerativo" aprobado por Decreto N° 241 del 5 de febrero de 1991, en virtud de que el mismo se ha incorporado a la remuneración mensual, regular y permanente de las respectivas categorías de revista.

Art. 6º — Aclarase que los Importes establecidos en los artículos 4º y 5º del Decreto N° 286 del 8 de marzo de 1991, son de aplicación, en los casos que correspondan al personal no docente de Universidades Nacionales comprendido en el Escalafón aprobado por Decreto N° 2213/87 y al Personal de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 7º — Al personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, comprendido en el Escalafón aprobado por Decreto N° 1351/88, se le dejará de liquidar, a partir del 1º de marzo de 1991 el "Suplemento Mensual No Remunerativo" aprobado por Decreto N° 534 de fecha 23 de marzo de 1990, modificado por el artículo 2º del Decreto N° 800 de fecha 29 de abril de 1990, interino en cuanto que el mismo ha sido incorporado a los Importes previstos en el Anexo I del Decreto N° 411 de fecha 15 de marzo de 1991.

Art. 8º — Aclarase que la derogación dispuesta por el artículo 11 del Decreto N° 411 de fecha 15 de marzo de 1991 debe considerarse a partir del 1º de marzo de 1991.

Art. 9º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 8º, del decreto N° 411/91 por el siguiente:

"ARTICULO 8º. — Las remuneraciones consignadas en el Anexo I del presente decreto responden en todos los casos a la categoría de CUARENTA (40) o TREINTA Y CINCO (35) horas semanales según rólido o fuesión".

Art. 10. — Los integrantes de la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, de la ORQUESTA DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO" y de la BANCA SINFONICA DE CHICOS pernambuco, a partir del 1º de marzo de 1991, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (A 1.750.000), en concepto de adicional por ensayados y ensayados de instrumentos, aprobado por el artículo 3º del Decreto N° 745 de fecha 21 de junio de 1988, y el artículo 1º del Decreto N° 1123 de fecha 25 de agosto de 1988, respectivamente.

Art. 11. — Las remuneraciones totales del personal transitorio y contratado del PODER EJECUTIVO NACIONAL que reside en los organismos a quienes alcanzan los beneficios que establece el presente decreto, vigentes en el mes de febrero de 1991, se incrementaron en el porcentaje de aumento que se otorga en cada caso a los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.

Art. 12. — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a completar o retificar las plantillas anexas en consecuencia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las Resoluciones Conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 13. — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente Decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y mantenidas y de los retenidos por cuotas sindicadas voluntarias. En caso de aportes y contribuciones a Otras Sociedades y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Otras Sociedades N° 23.600.

Art. 14. — Autorízase a los distintos servicios administrativos con carácter de excepción, a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974, sus modificaciones y complementos y/o regimenes similares vigentes, para otros organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante el mes de marzo de 1991, correspondan a las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 15. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de integración con facultades para aclarar las sumas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley N° 18.753.

Art. 16. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigentes.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORICA
G 4	1.206.000	1.206.000	2.412.000
G 3	968.000	968.000	1.936.000
G 2	916.000	916.000	1.832.000
GP 6	2.500.000	2.500.000	5.000.000
GP 5	1.550.000	1.550.000	3.100.000
GP 4	1.206.000	1.206.000	2.412.000
CA 3	968.000	968.000	1.936.000
CA 2	916.000	916.000	1.832.000
CA 1	903.000	903.000	1.806.000

ANEXO III
PERSONAL DEL ESCALAFON DE NO GUARDAPARQUES (Dn. N° 1133/88)
REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1/3/91

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORICA
A 8	4.050.000	4.050.000	8.100.000
A 7	3.250.000	3.250.000	6.500.000
A 6	2.500.000	2.500.000	5.000.000
A 5	1.550.000	1.550.000	3.100.000
A 4	1.206.000	1.206.000	2.412.000
A 3	968.000	968.000	1.936.000
A 2	916.000	916.000	1.832.000
A 1	903.000	903.000	1.806.000

ANEXO IV
PERSONAL DE ORQUESTAS
REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/3/91

DISNOMINACION	SUELDO BASICO	FUNCION MUSICO	ASIGNACION CATEGORICA
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL			
Primera Categoría	3.664.280	4.030.715	7.695.000
Segunda Categoría	3.451.963	3.797.159	7.249.122
Tercera Categoría	3.227.500	3.605.250	6.832.750
Cuarta Categoría	3.059.265	3.451.261	6.510.526
Quinta Categoría	2.924.796	3.217.276	6.142.072
ORQUESTA DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"			
Primera Categoría	2.462.400	2.708.640	5.171.040
Segunda Categoría	2.319.719	2.551.691	4.871.410
Tercera Categoría	2.202.480	2.422.728	4.625.208
Cuarta Categoría	2.077.861	2.285.647	4.363.508

CARGO	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORICA
CORO POLIFONICO NACIONAL			
Director	3.203.348	3.523.683	7.079.400
Subdirector	3.075.214	3.382.735	6.796.224
Primaria	1.922.009	2.114.210	4.247.640
Secundaria	1.816.158	2.006.628	3.822.786

CARGO	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORICA
CORO NACIONAL DE JOVENES			
Director	3.203.348	3.523.683	7.079.400

CARGO	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORICA
CORO NACIONAL DE NIÑOS			
Director	3.203.348	3.523.683	7.079.400
Subdirector	3.075.214	3.382.735	6.796.224
Primaria	1.922.009	2.114.210	4.247.640
Secundaria	1.816.158	2.006.628	3.822.786

CARGO	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORICA
PERSONAL MUSICO DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA			
BANDA SINFONICA DE CHICOS			
Director	3.203.348	3.523.683	7.079.400
Subdirector	3.075.214	3.382.735	6.796.224
Primera Categoría	2.965.000	3.261.500	6.226.500
Segunda Categoría	2.416.374	2.658.011	5.174.385
Tercera Categoría	2.294.250	2.523.676	4.817.926
Cuarta Categoría	2.164.438	2.380.882	4.545.320
Quinta Categoría	2.047.357	2.252.093	4.299.450

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORICA
G 8	4.050.000	4.050.000	8.100.000
G 7	3.250.000	3.250.000	6.500.000
G 6	2.500.000	2.500.000	5.000.000
G 5	1.550.000	1.550.000	3.100.000

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL	
REMUNERACIONES VIGENTE DESDE EL 1 DE MARZO DE 1991	
CARGO	SUELDO BASICO
PRESIDENTE DE LA NACION	11.000.000
VICEPRESIDENTE DE LA NACION	9.900.000
MINISTRO	9.200.000
SECRETARIO	8.200.000
SUBSECRETARIO	7.100.000

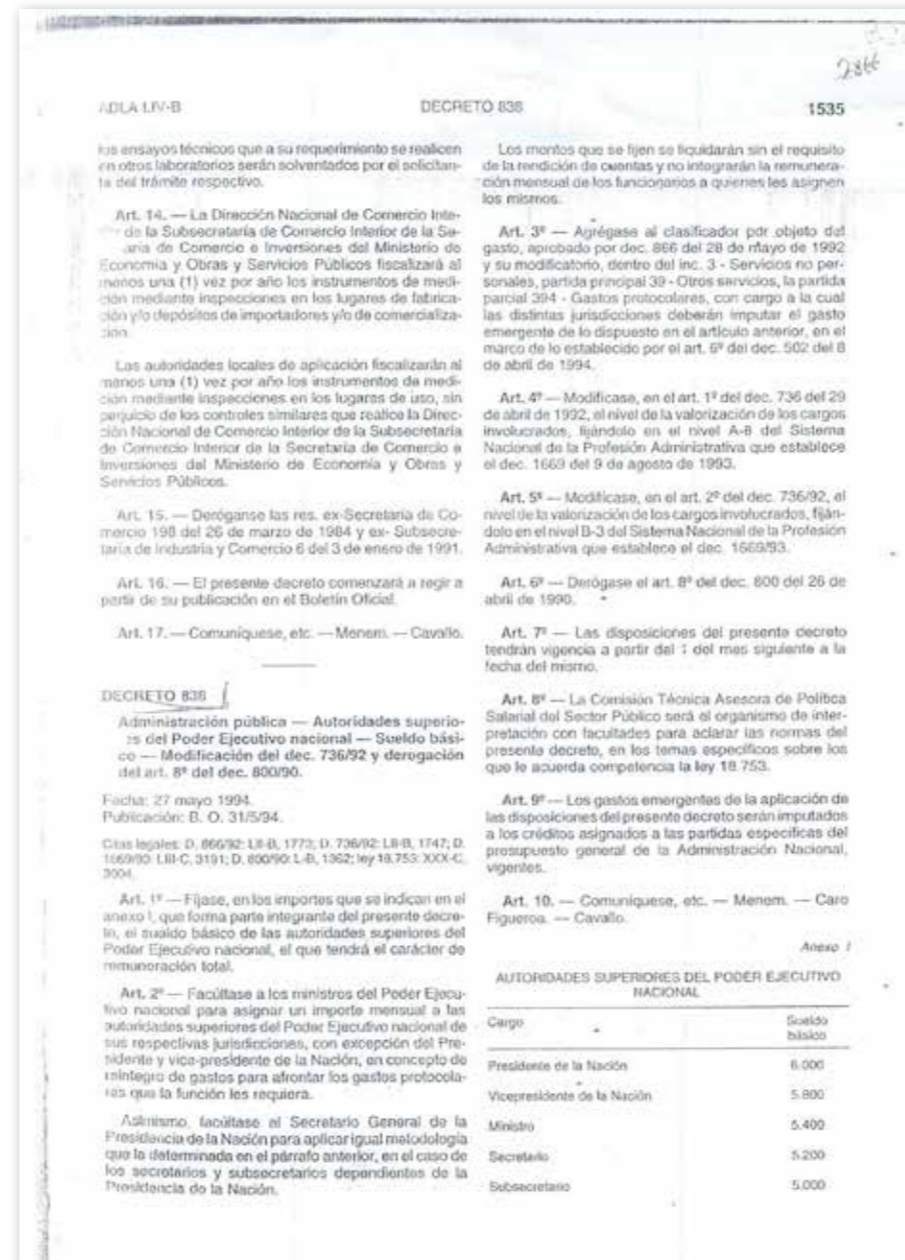
15 de septiembre 2015

Stella Maris Scandura, Fiscal Federal subrogante | Fiscalía Fed. N° 2
 Diego Velasco y Juan Patricio García Elorrio, Fiscales Generales
 Juan Manuel Gaset Maisonave Fiscal "ad hoc"

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA “GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP”



DECRETO 838



ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"

Decreto -Ley N 5315/56

DECRETO - LEY N 5.315/56

Buenos Aires, 22 de marzo de 1956.

Considerando:

Que es conveniente adoptar las medidas necesarias a fin de unificar en la administración nacional, lo relativo a la utilización de los créditos asignados por las leyes de presupuesto y especiales en concepto de "gastos reservados y/o secretos";

Que por Decreto N 2452/55 Secreto, se establece el régimen a que deben ajustarse dichas inversiones, adoptando disposiciones relativas al movimiento de esos fondos, a su control, a su rendición de cuentas, etc., no habiéndose previsto, sin embargo en dicha disposición, el mecanismo administrativo que permite ubicar el servicio dentro de un sistema contable que, dando acceso al contralor, fiscalización y demás recaudos, armonice con las características propias y con la elasticidad que es indispensable reconocer en las inversiones referentes a dichos gastos;

Que en el orden de ideas expuesto, resulta adecuado a esos fines disponer que las erogaciones de esos créditos se registren mediante cuentas de registración, cuyo régimen se concreta por el presente decreto;

Por todo ello,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1. La aplicación del presente decreto comprende, exclusivamente, a los organismos que tengan servicios afines con la seguridad del Estado, incluyéndose a la secretaría administrativa de la Presidencia de la Nación, por tener afinidad con los organismos citados y por corresponderle la seguridad directa de la propia Casa de Gobierno.

Artículo 2. Los créditos de carácter reservado y/o secreto sólo podrán acordarse o modificarse por ley y su registración se ajustará a las disposiciones del presente decreto-ley. A tal efecto los ministerios interesados propondrán al Poder Ejecutivo la apertura de las cuentas necesarias en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3. Dichas cuentas se acreditarán con las partidas que fije la ley general de presupuesto o las leyes especiales y con las recaudaciones propias con destino a gastos reservados y/o secretos y asimismo con los importes que las administraciones responsables tengan actualmente en su poder, con afectación a las citadas erogaciones.

Se debitarán en base a las erogaciones propias del organismo, y las imputaciones serán clasificadas de acuerdo a la inversión. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente, incluso los correspondientes al del año 1955 y anteriores, no pudiendo en ningún caso el monto de la cuenta sobrepasar el 200 por ciento del último presupuesto anual aprobado para cada organismo.

Artículo 4. Anualmente, el Poder Ejecutivo incluirá en la cuenta de inversión, en grandes rubros, los montos de los recursos y erogaciones de las cuentas a que se refiere el presente decreto-ley.

Artículo 5. Las erogaciones efectuadas durante el ejercicio serán documentadas mediante acta mensual firmada por los funcionarios responsables del organismo o dependencia correspondiente, que servirá de descargo ante la Contaduría General de la Nación, sin perjuicio de la documentación y rendición de cuentas interna que por su carácter "secreto" sólo podrán ser inspeccionadas por el ministro del ramo o por el ministro que designe el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, en el caso de los organismos que dependen directamente de la Presidencia de la Nación, o por los funcionarios en que esos Secretarías de Estado deleguen aquella función.

C D I

Esta copia fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información "Ministerio de Economía y Finanzas Públicas".

Ley "S" 18.302

Poder Ejecutivo Nacional

Ministerio de Economía y Trabajo

Bs. As. 31/7/1956

EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN:

El proyecto de ley que se somete a vuestra consideración, tiene por objeto adecuar el régimen vigente en materia de "Gastos Reservados" o "Secretos" a efectos de racionalizar y propender a la reducción de los mismos, mediante la aplicación de una medida de emergencia financiera.

Se persigue por otra parte, eliminar la vaguedad introducida por la redacción del artículo 1° del Decreto-Ley N° 5315/56 "S", individualizando los organismos con facultad de utilización de este tipo de erogaciones.

La centralización que se establece por el artículo 2° del proyecto, habrá de facilitar el establecimiento de un sistema de control, en virtud del cual el Poder Ejecutivo podrá apreciar, ponderar y decidir respecto del empleo real de este tipo de autorizaciones para gastar, que por sus características particulares y de excepción, merecen un tratamiento distinto al de los gastos comunes y ordinarios de la Administración Pública.

Dios guarde a Vuestra Excelencia,

Firmas

Bs. As. 31/7/1956

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - A partir de la fecha de la presente ley sólo podrán incluirse créditos destinados a atender gastos de carácter Reservado y/o Secreto, de acuerdo al régimen establecido en el Decreto-Ley N° 5315/56 "S", en el presupuesto de los siguientes organismos: Unidad de Organización - Presidencia de la Nación, Comando en Jefe del Ejército, Comando en Jefe de la Armada, Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, Secretaría de Informaciones de Estado, Dirección Nacional de Gendarmería, Prefectura Nacional Marítima, Policía Federal y Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Art. 2° - El Poder Ejecutivo determinará la forma y plazo en que deberán adecuarse los regímenes vigentes en la materia, a efectos de centralizar en la Unidad de Organización - Presidencia de la Nación, las autorizaciones para gastos de esta naturaleza que tengan asignados los organismos o dependencias del Estado no comprendidos en el artículo anterior.

Art. 3° - Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para disponer las modificaciones presupuestarias a que dé lugar la aplicación de la presente ley, por la supresión de las cuentas especiales abiertas en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 5315/56 "S" y las partidas de Gastos Reservados de los organismos no incluidos en el artículo 1° así como también el destino de los saldos no comprendidos.

Art. 4° - Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmas

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"

CDI - Convertibilidad del Austral

CDI

Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CONVERTIBILIDAD DEL AUSTRAL

Ley N° 23.928

Sancionada: Marzo 27 de 1991

Promulgada: Marzo 27 de 1991

TITULO I

DE LA CONVERTIBILIDAD DEL AUSTRAL

ARTICULO 1° — Declárase la convertibilidad del Austral con el Dólar de los Estados Unidos de América a partir del 1° de abril de 1991, a una relación de DIEZ MIL AUSTRALES (A 10.000) por cada DOLAR, para la venta, en las condiciones establecidas por la presente ley.

ARTICULO 2° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA venderá las divisas que le sean requeridas para operaciones de conversión a la relación establecida en el artículo anterior, debiendo retirar de circulación los Australes recibidos en cambio.

ARTICULO 3° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá comprar divisas a precios de mercado, con sus propios recursos, por cuenta y orden del GOBIERNO NACIONAL, o emitiendo los Australes necesarios para tal fin.

ARTICULO 4° — En todo momento, las reservas de libre disponibilidad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en oro y divisas extranjeras, serán equivalentes a por lo menos el CIENTO POR CIENTO (100 %) de la base monetaria. Cuando las reservas se inviertan en depósitos, otras operaciones a interés, o en títulos públicos nacionales o extranjeros pagaderos en oro, metales preciosos, dólares estadounidenses u otras divisas de similar solvencia, su cómputo a los fines de esta ley se efectuará a valores de mercado.

ARTICULO 5° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá introducir las modificaciones pertinentes en su balance y estados contables para reflejar el monto, composición e inversión de las reservas de libre disponibilidad, por un lado, y el monto y composición de la base monetaria, por el otro.

ARTICULO 6° — Los bienes que integran las reservas mencionadas en el artículo anterior constituyen prenda común de la base monetaria, son inembargables, y pueden aplicarse exclusivamente a los fines previstos en la presente ley. La base monetaria en australes está constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en cuenta corriente o cuentas especiales.

TITULO II

DE LA LEY DE CIRCULACION DEL AUSTRAL CONVERTIBLE

ARTICULO 7° — El deudor de una obligación de dar una suma determinada de Australes, cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con posterioridad al 1° del mes de abril de 1991, en que entra en vigencia la convertibilidad del Austral.

Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias y serán inaplicables las disposiciones contractuales o convencionales que contravinieren lo dispuesto.

ARTICULO 8° — Los mecanismos de actualización monetaria o repotenciación de créditos dispuestos en sentencias judiciales respecto a sumas expresadas en Australes no convertibles, se aplicarán exclusivamente hasta el día 1° del mes de abril de 1991, no devengándose nuevos ajustes por tales conceptos con posterioridad a ese momento.

ARTICULO 9° — En todas las relaciones jurídicas nacidas con anterioridad a la convertibilidad del Austral, en las que existan prestaciones pendientes de cumplimiento por ambas partes, o en aquellas de ejecución continuada con prestaciones y contraprestaciones periódicas, el precio, cuota o alquiler a pagar por el bien, obra, servicio o período posterior a ella, se determinará por aplicación de los mecanismos previstos legal, reglamentaria o contractualmente, salvo que dicho ajuste fuera superior en más de un DOCE POR CIENTO (12 %) anual al que surja de la evolución de la cotización del Austral en Dólares estadounidenses entre su origen o el mes de mayo de 1990, lo que fuere posterior, y el día 1° del mes de abril de 1991, en las condiciones que determine la reglamentación. En este último caso la obligación de quien debe pagar la suma de dinero, se cancelará con la cantidad de Australes que corresponda a la actualización por la evolución del Dólar estadounidense por el período indicado, con más un DOCE POR CIENTO (12 %) anual, siéndole inoponibles las estipulaciones o condiciones originales.

ARTICULO 10. — Deróganse, con efecto a partir del 1° del mes de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional, inclusive convenios colectivos de trabajo, de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de Australes que correspondan pagar, sino hasta el día 1° de abril de 1991, en que entra en vigencia la convertibilidad del Austral.

ARTICULO 11. — Modifícanse los artículos 617, 619 y 623 del Código Civil, que quedarán redactados como sigue:

"Artículo 617. Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se hubiere estipulado dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar sumas de dinero."

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/328-norma.htm>

13/08/2015

15 de septiembre 2015

Stella Maris Scandura, Fiscal Federal subrogante | Fiscalía Fed. N° 2
Diego Velasco y Juan Patricio García Elorrio, Fiscales Generales
Juan Manuel Gaset Maisonave Fiscal "ad hoc"

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
FOLIO 6
1999 - Año de la Esperanza

81

*Jefe de Gabinete
de Ministros*

REFOLIADO
Folio 6
Fiscal
FISCALÍA FEDERAL DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA
FOLIO 6

BUENOS AIRES, 26 MAR 1999

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el ejercicio 1999 aprobado por Ley N° 25.064, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, para permitir la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que la medida propiciada se encuentra amparada en las disposiciones del artículo 16 de la Ley N° 25.064.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTICULO 1°.- Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el ejercicio 1999 de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. J.
22
401

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 81

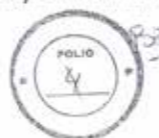
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. BERTA CLARA LEVIT
A/C. DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 332

Dr. ROQUE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
A/C. DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 332

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"

2005-Año de Homenaje a Antonio Berni

**DOMINGO FELIPE CAVALLO.**

DECRETO N°	FECHA	CARGO
94	09/04/1981	DESIGNADO SUBSECRETARIO TECNICO Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
18	02/07/1982	DESIGNADO PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
2	08/07/1989	DESIGNADO MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.
1021	28/05/1990	DESIGNADO INTEGRANTE DE LA COMISION PARA LA ESTATEGIA DE LA DEUDA EXTERNA.
218	31/01/1991	RENUNCIA AL CARGO DE MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.
220	31/01/1991	DESIGNADO MINISTRO DE ECONOMIA.
234	04/02/1991	DESIGNADO INTERINAMENTE A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
832	30/04/1991	DESIGNADO MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
7	08/07/1995	DESIGNADO MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
872	26/07/01996	RENUNCIA AL CARGO DE MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
347	20/03/2001	DESIGNADO MINISTRO DE ECONOMIA.
1681	20/12/2001	RENUNCIA AL CARGO DE MINISTRO DE ECONOMIA.

RAUL ENRIQUE GRANILLO OCAMPO.

DECRETO N°	FECHA	CARGO
15	08/07/1989	DESIGNADO SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.
793	18/09/1989	DESIGNADO VOCAL DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CON CARÁCTER AD-HONOREM.
329	25/02/1991	RENUNCIA AL CARGO DE SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.
1314	24/06/1993	NOMBRADO FUNCIONARIO DE LA CATEGORIA A, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO, Y DESIGNADO EMBAJADOR DE LA REPUBLICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
647	30/10/1995	NOMBRADO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO.
589	26/06/1997	DESIGNADO MINISTRO DE JUSTICIA.
188	16/02/1998	DESIGNADO REPRESENTANTE TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.
243	02/03/1998	DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 188/98
1671	09/12/1999	RENUNCIA AL CARGO DE MINISTRO DE JUSTICIA.

DECRETO N°	FECHA	CARGO
94	09/04/1981	DESIGNADO SUBSECRETARIO TECNICO Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
18	02/07/1982	DESIGNADO PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
2	08/07/1989	DESIGNADO MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.
1021	28/05/1990	DESIGNADO INTEGRANTE DE LA COMISION PARA LA ESTATEGIA DE LA DEUDA EXTERNA.
218	31/01/1991	RENUNCIA AL CARGO DE MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.
220	31/01/1991	DESIGNADO MINISTRO DE ECONOMIA.
234	04/02/1991	DESIGNADO INTERINAMENTE A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
832	30/04/1991	DESIGNADO MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
7	08/07/1995	DESIGNADO MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
872	26/07/01996	RENUNCIA AL CARGO DE MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
347	20/03/2001	DESIGNADO MINISTRO DE ECONOMIA.
1681	20/12/2001	RENUNCIA AL CARGO DE MINISTRO DE ECONOMIA.

DECRETO N°	FECHA	CARGO
15	08/07/1989	DESIGNADO SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.
793	18/09/1989	DESIGNADO VOCAL DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CON CARÁCTER AD-HONOREM.
329	25/02/1991	RENUNCIA AL CARGO DE SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.
1314	24/06/1993	NOMBRADO FUNCIONARIO DE LA CATEGORIA A, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO, Y DESIGNADO EMBAJADOR DE LA REPUBLICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
647	30/10/1995	NOMBRADO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO.
589	26/06/1997	DESIGNADO MINISTRO DE JUSTICIA.
188	16/02/1998	DESIGNADO REPRESENTANTE TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.
243	02/03/1998	DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 188/98
1671	09/12/1999	RENUNCIA AL CARGO DE MINISTRO DE JUSTICIA.

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"

Tapa Clarín: jueves 21 de marzo de 1991

Clarín X
Precio de tapa: A\$ 6.500
Recargo envío al interior del país: A\$ 500
Año XLVI - N° 16.205
Jueves 21 de marzo de 1991
Buenos Aires - República Argentina

PROPONEN UNA PROFUNDA REFORMA MONETARIA A PARTIR DEL 1º DE ABRIL

DOLARIZAN LA ECONOMIA

El Gobierno envió al Parlamento un proyecto de ley que dispone la libre convertibilidad del austral con el dólar • Dólar fijo a A\$ 10.000 • Se eliminan todos los sistemas de indexación, incluso los de los salarios • Quita del 30% en alquileres y deudas que hayan sido ajustadas por inflación • Congelan las tarifas • El Gobierno se compromete a no emitir australes sin respaldo en dólares u oro • Se podrán pactar todo tipo de transacciones en moneda extranjera • El Ejecutivo podrá quitarle ceros al austral y cambiarle el nombre • Todo el esquema depende de que el Gobierno no gaste más de lo que recauda; si lo hace se romperá la paridad con el dólar y volverá la inflación

(INFORMACION EN LAS PAGINAS DOS A OCHO)



Batistuta convierte el primer gol de Boca, de penal. Recaudaron casi 400 mil dólares

BOCA DERROTO A RIVER

Dos a cero, con goles de Batistuta

(INFORMACION EN LAS PAGINAS TREINTA Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO)

Clarín X
Precio de tapa: A\$ 6.500
Recargo envío al interior del país: A\$ 500
Año XLVI - N° 16.205
Jueves 21 de marzo de 1991
Buenos Aires - República Argentina

PROPONEN UNA PROFUNDA REFORMA MONETARIA A PARTIR DEL 1º DE ABRIL

DOLARIZAN LA ECONOMIA

El Gobierno envió al Parlamento un proyecto de ley que dispone la libre convertibilidad del austral con el dólar • Dólar fijo a A\$ 10.000 • Se eliminan todos los sistemas de indexación, incluso los de los salarios • Quita del 30% en alquileres y deudas que hayan sido ajustadas por inflación • Congelan las tarifas • El Gobierno se compromete a no emitir australes sin respaldo en dólares u oro • Se podrán pactar todo tipo de transacciones en moneda extranjera • El Ejecutivo podrá quitarle ceros al austral y cambiarle el nombre • Todo el esquema depende de que el Gobierno no gaste más de lo que recauda; si lo hace se romperá la paridad con el dólar y volverá la inflación

(INFORMACION EN LAS PAGINAS DOS A OCHO)

Tapa Clarín : miércoles 20 de marzo de 1991

Clarín X
Precio de tapa: \$ 6.000
Reserva previa al
importe del pelo: \$ 300
Año 33.º - Nº 14.224
Miércoles 20 de marzo de 1991
Buenos Aires - República Argentina

**YPF
REBAJA
7,1% EL
GASOIL**
(INFORMACIÓN EN LA PAGINA ONCE)

**Mantendrán el
dólar a ₳ 10.000
en abril**
INTENTAN ESTABILIZAR LOS PRECIOS
(INFORMACIÓN EN LAS PAGINAS DOS Y TRES)

**Prostituyen en Brasil a
adolescentes argentinas**
TIENEN ENTRE 12
Y 16 AÑOS: LAS BUSCAN
EN REFORMATARIOS Y EN
LA CALLE, Y LAS SACAN
DEL PAIS ILEGALMENTE,
TAL VEZ ENGAÑADAS
(INF. EN LAS PÁGS. VEINTIOCHO Y VEINTINUEVE)

Gabrielo devuelve de revés, anoche, en Key Biscayne:
definió por 6-3 y 6-2.

**GABY PASO
A LA
SEMIFINAL
EN MIAMI**
VENCIO A ZINA GARRISON EN DOS
SETS: MAÑANA JUEGA CON GRAF
(INFORMACIÓN EN LA PAGINA CUARENTA Y TRES)



**YPF
REBAJA
7,1% EL
GASOIL**
(INFORMACIÓN EN LA PAGINA ONCE)

**Mantendrán el
dólar a ₳ 10.000
en abril**
INTENTAN ESTABILIZAR LOS PRECIOS
(INFORMACIÓN EN LAS PAGINAS DOS Y TRES)

**Prostituyen en Brasil a
adolescentes argentinas**
TIENEN ENTRE 12
Y 16 AÑOS: LAS BUSCAN
EN REFORMATARIOS Y EN
LA CALLE, Y LAS SACAN
DEL PAIS ILEGALMENTE,
TAL VEZ ENGAÑADAS
(INF. EN LAS PÁGS. VEINTIOCHO Y VEINTINUEVE)

Tapa Clarín : viernes 22 de marzo de 1991

Clarín X
Planeta de Papel - A.B.S. 2000
Reserva técnica al
interior del precio \$ 2000

Año XLVI - Nº 16.304
Viernes 22 de marzo de 1991
Buenos Aires - España Argentina

Comienzan los despidos en empresas públicas

PREPARAN LA CESANTIA DE 16.300 EMPLEADOS, POSIBLEMENTE EN ABRIL: 12.000 FERROVIARIOS, 2.500 DE ELMA, 1.300 DE AFNE Y 500 DE ASTILLEROS DOMEQ GARCIA • YA ESTA FIRMADO EL DECRETO QUE ASIGNA LOS FONDOS NECESARIOS • PREVEN UN TOTAL DE 88.000 DESPIDOS EN DOS AÑOS POR UN ACUERDO CON EL BANCO MUNDIAL
(INFORMACION EN LA PAGINA CATORCE)

Fuerte suba en la Bolsa

TRAS EL ANUNCIO DEL PLAN MONETARIO SE PRODUJO UN ALZA DEL 30,6% EN LAS ACCIONES LIDERES • SE NEGOCIARON 30 MILLONES DE DOLARES
(INFORMACION EN LA PAGINA DIEZ)

Los clubes amenazan boicotear el PRODE

SI EL GOBIERNO NO LES PAGA UNA DEUDA DE DOS MILLONES DE DOLARES, MODIFICARAN EL FIXTURE DEL CAMPEONATO A PARTIR DE LA SEMANA PROXIMA
(INFORMACION EN LA PAGINA TREINTA Y SIETE)



Gaby, memorable

Todo lo fuerza de Sabatini. Ayer en Key Biscayne venció a Graf por cuarta vez consecutiva. Jugó lesionado, perdió el primer set, ganó el segundo en tie-break, y el tercero por 6-1. Fue un partido de antología. Mañana juega la final con Seles.
(INFORMACION EN LAS PAGINAS CUARENTA Y CUARENTA Y UNO)

Maradona jugaría contra Brasil

(INFORMACION EN LA PAGINA TREINTA Y SEIS)

Comienzan los despidos en empresas públicas

PREPARAN LA CESANTIA DE 16.300 EMPLEADOS, POSIBLEMENTE EN ABRIL: 12.000 FERROVIARIOS, 2.500 DE ELMA, 1.300 DE AFNE Y 500 DE ASTILLEROS DOMEQ GARCIA • YA ESTA FIRMADO EL DECRETO QUE ASIGNA LOS FONDOS NECESARIOS • PREVEN UN TOTAL DE 88.000 DESPIDOS EN DOS AÑOS POR UN ACUERDO CON EL BANCO MUNDIAL
(INFORMACION EN LA PAGINA CATORCE)

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"

Tapa Clarín : sábado 23 de marzo de 1991



Clarín
Precio de tapa: \$4.200
Reserva anual al
cobrador del pab. \$4.200
Año XXI - Nº 14.787
Lunes 23 de marzo de 1991
Buenos Aires - República Argentina

El BID ofrece créditos por 1.200 millones de dólares

Apoyo externo al nuevo plan monetario • El Senado aprobó la convertibilidad
(INFORMACIÓN EN LAS PAGINAS OCHO Y CINCO)

Se reabrió el debate por la crotoxina

En la Universidad de Rosario la droga curó el cáncer en ratas de laboratorio • En la Universidad de La Plata los experimentos fueron negativos
(INFORMACIÓN EN LAS PAGINAS VEINTIS Y VEINTISEIS)

GABY JUEGA LA FINAL CON SELES

A las 15, transmite Canal 13
(INFORMACIÓN EN LAS PAGINAS VEINTI Y VEINTI Y OCHO)

Detuvieron a Ricardo Darín

Está incommunicado • Su auto habría entrado ilegalmente al país, como si fuera para un discapacitado • Investigan 300 casos similares
(INFORMACIÓN EN LA PAGINA VEINTISEIS)

Ferrovianos cortan el tránsito

(INFORMACIÓN EN LA PAGINA DOCE)



Carlos Sarraf

Un policía con lanzagases frente a huelguistas ferroviarios que han cortado el tránsito en el puente Pueyrredón, sobre el Riachuelo. En Haedo otros ferroviarios impidieron el paso de un tren del Sarmiento.

Ferrovianos cortan el tránsito

(INFORMACIÓN EN LA PAGINA DOCE)

Tapa Clarín : domingo 24 de marzo de 1991



Tapa Clarín : lunes 25 de marzo de 1991



Quemaron cinco vagones en Castelar

ERAN DEL FERROCARRIL SARMIENTO, QUE DESDE EL SABADO HABIA COMENZADO A FUNCIONAR EN FORMA CONDICIONAL

(INFORMACION EN LA PAGINA CINCO)

Rechazo de estatales al congelamiento salarial

FUE EXPRESADO POR ATE, LA CENTRAL UBALDINISTA • NO SE PRONUNCIO LA MENEMISTA UPCN

(INFORMACION EN LA PAGINA TRES)

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"



DECLARACIÓN JURADA EN PESOS CON CENTAVOS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DECLARANTE: **CAVALLO DOMINGO FELIPE**

ACTIVIDAD PRINCIPAL: **Dr. Cienc. Económicas**

DEPENDENCIA: **Regional Córdoba**

A. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Concepto	Categoría	IMPORTE	IMPORTE
Total de Ingresos Gravados	001	40741,81	
Particip. en empresas o actividades	012		
Gastos y deducciones especialmente admitidos	027		
Designación del resultado neto por categoría	035	40741,81	
Resultado Neto Total	078	40.741,81	
Seguro de Vida (I)	079		
Aportes a obras sociales, cuotas médico asistenciales y otras	080		
Desgravaciones	081		
Subsidios	082		
Donaciones -hasta el 10% del beneficio indicado en el Inc. b-	083		
Resultado Impositivo del período	132	40.741,81	
Quebrantos de años anteriores imputables al período fiscal que se declara	140		
Resultado final	150	40.741,81	
Ganancia no imponible (I)	167	15.789,17	
Ganancia neta sujeta a impuesto	172	24.952,64	
Impuesto determinado -que se traslada al F. 500C Rubro 1, Inc. a-	175	3.001,76	

RUBRO 2 - JUSTIF. DE LAS VARIACIONES PATRIM. Y PROVENIENTES DEL AÑO

Conceptos e importes que justif. erog. y/o aumentos patrimoniales	Columna I	Columna II
D. de Autor	181	1.532,63
Ajuste Pat S.A.	191	18.879,52
Otro Art. 19L.18302 "S" (s/mod.y.n/comp)	205	72.736,00
Amortizaciones, gastos y deducciones que no consumen fondos	221	93.194,75
Moneda consumida	244	
Otros	254	
Resultado del R. I Inc. b) (Beneficio a Col. II - Quebranto a Col. I)	251	40.741,81
Total del patrimonio neto en el país y en el exterior Col. I Apartado B - Párrafo 1	252	36.060,67
Total del patrimonio neto en el país y en el exterior Col. II Apartado B - Párrafo 1	417	76.755,88
Totales Columna I y Columna II	405	169.950,63

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DECLARANTE: **CAVALLO DOMINGO FELIPE**

ACTIVIDAD PRINCIPAL: **Dr. Cienc. Económicas**

DEPENDENCIA: **Regional Córdoba**

A. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Concepto	Categoría	IMPORTE	IMPORTE
Total de Ingresos Gravados	001	40741,81	
Particip. en empresas o actividades	012		
Gastos y deducciones especialmente admitidos	027		
Designación del resultado neto por categoría	035	40741,81	
Resultado Neto Total	078	40.741,81	
Seguro de Vida (I)	079		
Aportes a obras sociales, cuotas médico asistenciales y otras	080		
Desgravaciones	081		
Subsidios	082		
Donaciones -hasta el 10% del beneficio indicado en el Inc. b-	083		
Resultado Impositivo del período	132	40.741,81	
Quebrantos de años anteriores imputables al período fiscal que se declara	140		
Resultado final	150	40.741,81	
Ganancia no imponible (I)	167	15.789,17	
Ganancia neta sujeta a impuesto	172	24.952,64	
Impuesto determinado -que se traslada al F. 500C Rubro 1, Inc. a-	175	3.001,76	

RUBRO 2 - JUSTIF. DE LAS VARIACIONES PATRIM. Y PROVENIENTES DEL AÑO

Conceptos e importes que justif. erog. y/o aumentos patrimoniales	Columna I	Columna II
D. de Autor	181	1.532,63
Ajuste Pat S.A.	191	18.879,52
Otro Art. 19L.18302 "S" (s/mod.y.n/comp)	205	72.736,00
Amortizaciones, gastos y deducciones que no consumen fondos	221	93.194,75
Moneda consumida	244	
Otros	254	
Resultado del R. I Inc. b) (Beneficio a Col. II - Quebranto a Col. I)	251	40.741,81
Total del patrimonio neto en el país y en el exterior Col. I Apartado B - Párrafo 1	252	36.060,67
Total del patrimonio neto en el país y en el exterior Col. II Apartado B - Párrafo 1	417	76.755,88
Totales Columna I y Columna II	405	169.950,63

15 de septiembre 2015

Stella Maris Scandura, Fiscal Federal subrogante | Fiscalía Fed. N° 2
Diego Velasco y Juan Patricio García Elorrio, Fiscales Generales
Juan Manuel Gaset Maisonave Fiscal "ad hoc"

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"



DCI
IMPUESTO A LAS GANANCIAS
RECIBIDO N° 7
3 AGO 1993
REGION CORDOBA
CAVALLO DOMINGO FELIPE
Dr. en Ciencias Económicas Regional Córdoba

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Formulario 1992

DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPORTE
Saldo a favor		61.150,00
Saldo a cargo		61.150,00
Total		61.150,00

Art. 1° ley 18302 "S" (s/mod y n/comp)

ES COPIA
PROCESADO

IMPUESTO DETERMINADO QUE SE TRASLADA AL F. 500 (Rubro 1, Inc. a)		IMPORTE
RUBRO 2 - JUSTIF. DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES Y EROGACIONES DEL AÑO		5.750,70
a	Conceptos e importes que justif. erog. y/o aumentos patrimoniales	
	Impuestos de ganancias netas exentas o no gravadas	
	Bienes recibidos por herencia, legado o donación	
	Ajuste I. Q. SA	9.931,22
	Amortizaciones, gastos y deducciones que no consumen fondos	67.235,28
	Otros Art. 1° ley 18302 "S" (s/mod y n/comp)	72.132,00
b	Conceptos e importes que no justif. erog. y/o aumentos patrimoniales	
	Monto consumido	139.904,21
	Otros	
c	Resultado del R. Inc. k) (Beneficio a Col. II - Desgravio a Col. II)	61.150,00
d	Total del patrimonio neto en el país y en el exterior Col. I Apartado B - Rubro 7.	76.755,98
e	Total del patrimonio neto en el país y en el exterior Col. II Apartado B - Rubro 7.	187.291,15

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"

DGI IMPUESTO A LAS GANANCIAS
 DECLARACION JURADA EN PERSONAS CON CENSAJOS

HECHO Nº 25 JUN 1994

F. 400VC 19.93 20-06444294-68

CAVALLO DOMINGO FELIPE

Dr. en Ciencias Económicas Regional Córdoba

CONCEPTO	COD	CUMBR	TRCUBR	TRCUBR
Tarifa de Ingresos Personales	881			
Grupos y deducciones expositivamente autorizadas	027			
Deducción del resultado neto por empresa	028	60958,68		
Resultado Neto Total				60.958,68
Impuesto de Voto (V) <input type="checkbox"/> Domicilio de Propiedad (D) <input type="checkbox"/>				
Aplicación de otros exámenes, exámenes médicos, asistenciales y otros				
Exoneraciones				
Exención				60.958,68
Deducción hasta el 5% del beneficio obtenido en el inciso 3				
Resultado Impositivo del período				60.958,68
Corrección de otros exámenes impositivos del período anterior que se aplican				
Resultado final				60.958,68
Resultado con impuesto (I) en [3] 150,72 - Exención expositiva (E) en [4] 11815,28 - Imp. 14966,1				
Concepto (C) <input checked="" type="checkbox"/> Diferencia expositiva (D) <input type="checkbox"/> Diferencia expositiva (E) <input type="checkbox"/>				
Tarifa (T) <input type="checkbox"/>				
Concepto con exención a liquidar				20.837,64
Impuesto determinado que se aplica al F. 3000 Rubro 1 Inc. 4 y 5 del R. 1 y 2 del R. 1				40.121,04
Exención				4.514,21

RUBRO 2 - JUSTIF. DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES Y EROGACIONES DEL AÑO

CONCEPTOS E IMPORTES QUE JUSTIF. ERG. Y/O AUMENTOS PATRIMONIALES	Columna I	Columna II
Importes de ganancias netas exentas o no gravadas... y Der. Autor		10.671,57
Bienes recibidos por herencia, legado o donación... Ut. Vta. Dto.		58.000,00
Amortizaciones, gastos y deducciones que no consumen fondos Dif. Cot. Tit		37.634,36
Otros Art. 1º Ley 18032 "S" (S/Mod. y S/Comp.)		76.000,00
Conceptos e importes que no justif. erog. y/o aumentos patrimoniales		
Monto consumido	221	141.940,05
Otros	249	1.718,99
Resultado del R 1 Inc. 4 (Beneficio a Col. II - Gub. a Col. I)	250	60.958,68
Total del patrimonio neto en el país y en el exterior Col. I Apartado B		187.291,15
Total del patrimonio neto en el país y en el exterior Col. II Apartado B	477	286.896,72
Totales Columna I y Columna II	485	430.555,76

RUBRO 5 - COMPENSACION DE TERCEROS Y DE RESERVAZONES DE LOS TERCEROS

CONCEPTOS	Columna I	Columna II
Total de ingresos gravados		51480
Deducciones y deducciones expositivamente autorizadas		1230
Deducción del resultado neto, caso en que se aplicara el R. 1 Inc. 4		10.708,68

ES COPIA

PROCESADO 28 DIC 1994

rendoncelos 51480

2.208,12

50.250

RUBRO 2 - JUSTIF. DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES Y EROGACIONES DEL AÑO

CONCEPTOS E IMPORTES QUE JUSTIF. ERG. Y/O AUMENTOS PATRIMONIALES	Columna I	Columna II
Importes de ganancias netas exentas o no gravadas... y Der. Autor		10.671,57
Bienes recibidos por herencia, legado o donación... Ut. Vta. Dto.		58.000,00
Amortizaciones, gastos y deducciones que no consumen fondos Dif. Cot. Tit		37.634,36
Otros Art. 1º Ley 18032 "S" (S/Mod. y S/Comp.)		76.000,00
Conceptos e importes que no justif. erog. y/o aumentos patrimoniales		
Monto consumido	221	141.940,05
Otros	249	1.718,99
Resultado del R 1 Inc. 4 (Beneficio a Col. II - Gub. a Col. I)	250	60.958,68
Total del patrimonio neto en el país y en el exterior Col. I Apartado B		187.291,15
Total del patrimonio neto en el país y en el exterior Col. II Apartado B	477	286.896,72
Totales Columna I y Columna II	485	430.555,76

15 de septiembre 2015

Stella Maris Scandura, Fiscal Federal subrogante | Fiscalía Fed. N° 2
Diego Velasco y **Juan Patricio García Elorrio**, Fiscales Generales
Juan Manuel Gaset Maisonave Fiscal "ad hoc"

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Stella Maris Scandura, Fiscal Federal subrogante | Fiscalía Fed. N° 2 Diego Velasco y Juan Patricio García Elorrio, Fiscales Generales Juan Manuel Gaset Maisonave Fiscal "ad hoc"

LA NACION newspaper page with multiple articles including 'El nuevo plan generó confianza en el mercado', 'Resistencia de servicios privados a la desindexación', and 'Paro de docentes en Buenos Aires'.

Large yellow-highlighted article titled 'Paro de docentes en Buenos Aires' with sub-headline 'Desde hoy, dos horas por turno; mañana no habrá exámenes en las universidades'.

Mientras que el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (Suteba) realizará desde hoy paros de dos horas por turno y movilizaciones, los profesores universitarios agrupados en la Conadu anunciaron para mañana un cese de tareas por 14 horas, lo que impedirá la toma de exámenes en las casas de estudio nacionales.



Diego Maradona llegará hoy al mediodía a Ezeiza

Antes de partir desde Roma dijo que pensaba volver a jugar, ayer arribó su familia; inminente suspensión provisional



Diego Maradona y su esposa tratan de escapar del ruido de los fotógrafos en Ezeiza

Diego Maradona llegará hoy al mediodía a Ezeiza, antes de partir desde Roma...

Table with financial data and market indicators.

Table with market indicators and stock prices.

ALEGATOS DE LA FISCALÍA EN LA CAUSA "GRANILLO OCAMPO, RAÚL Y OTROS S/ INF. ART. 261 DEL CP"



Sección 3a Economía / Finanzas

LA NACION

Buenos Aires, domingo 14 de marzo de 1985

Con los recursos del ahorro y el ahorro para el futuro, la convertibilidad impulsada por el nuevo plan económico del ministro Cavallo...

La monetización de la economía

Entre los efectos esperados del programa de convertibilidad figura una remonetización de la economía. Pero tal posibilidad, que repercutiría, entre otros aspectos, en una baja del costo genuino del crédito, estará sujeta, en buena medida, a la capacidad del plan de generar confianza y al uso que se le dé, tanto al austral como al dólar, ligados a partir de mañana por una paridad fija.



¿Sonó, acaso, la última hora de un signo monetario?

A partir de la emisión de la ley de convertibilidad y de su sanción, el mundo se abre a una nueva etapa de desarrollo económico. El signo monetario que se abre es el austral, el signo monetario que se abre es el austral, el signo monetario que se abre es el austral...

Para el economista Marcelo España Lanero, "la convertibilidad es una medida que trae una fuerza psicológica que beneficia. Siempre estuvo en el mundo un signo monetario que se convertía, es el signo monetario del mundo."

En el mundo, "alrededor del mundo que la han convertido está repartida en un 100 % por donde se lleva convertibilidad, así demuestran, fundamentalmente, la decisión de dólares que se convertirá a través de Alemania, pero tiene que ser la fuerza ligada dólar-aus".

Los antecedentes del Uruguay

El ministro de Economía, Juan Carlos López de Letamendi, dijo que "el dólar ya era la moneda de referencia en el Uruguay. El austral se va a usar como moneda de transacción y el dólar como moneda de reserva".

El ministro de Economía, Juan Carlos López de Letamendi, dijo que "el dólar ya era la moneda de referencia en el Uruguay. El austral se va a usar como moneda de transacción y el dólar como moneda de reserva".

El índice de evolución de la monetización

(Julio 1980 = 100)



El índice de evolución de la monetización (Julio 1980 = 100) muestra una tendencia general a la baja, pasando de 100 en julio de 1980 a unos 70 en julio de 1981.

Convertibilidad, "ma non troppo"

Por José María Ibarbia (*)

Para LA NACION

El plan de convertibilidad, que se sancionó el 14 de marzo de 1985, es un hito en la historia económica argentina. Este plan, que se sancionó el 14 de marzo de 1985, es un hito en la historia económica argentina. Este plan, que se sancionó el 14 de marzo de 1985, es un hito en la historia económica argentina.

El plan de convertibilidad, que se sancionó el 14 de marzo de 1985, es un hito en la historia económica argentina. Este plan, que se sancionó el 14 de marzo de 1985, es un hito en la historia económica argentina. Este plan, que se sancionó el 14 de marzo de 1985, es un hito en la historia económica argentina.

El plan de convertibilidad, que se sancionó el 14 de marzo de 1985, es un hito en la historia económica argentina. Este plan, que se sancionó el 14 de marzo de 1985, es un hito en la historia económica argentina. Este plan, que se sancionó el 14 de marzo de 1985, es un hito en la historia económica argentina.